



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVII - N° 26

ARTÍCULO 1.- Establécese que todo lo relativo al régimen de antenas es regulado por la presente ordenanza, con excepción a la cuestión Fiscal Tributaria.

ARTÍCULO 2.- Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de antenas de radioaficionados, antenas de uso domiciliario, y los equipos de telecomunicación de defensa nacional, seguridad pública y defensa civil.

ARTÍCULO 3.- Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, deben presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de instalación de dichas estructuras portantes y sus antenas, la información y/o documentación que establece la presente ordenanza, de conformidad con lo regulado por las normativas vigentes a nivel provincial y nacional.

ARTÍCULO 4.- El interesado debe solicitar en primer término, la factibilidad de localización, la que debe ser tramitada por ante la secretaría competente de la Municipalidad de Posadas como autoridad de aplicación, y para ello debe presentar:

- 1) datos personales o acreditación de la personería solicitante;
- 2) identificación catastral de la parcela en la que se pretende llevar a cabo la instalación;
- 3) fotocopia autenticada del título de propiedad del predio;
- 4) fotocopia autenticada del contrato de locación del predio, o en su defecto, autorización del propietario del predio o del consorcio de propietarios en caso de tratarse de una propiedad horizontal;
- 5) nota de compromiso firmada por el propietario del predio o consorcio de propietarios o el autorizado al uso del predio o representantes de la empresa donde se obliguen al retiro de las instalaciones cuando estas dejen de ser utilizadas, cualquiera sea el motivo;
- 6) autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para los casos que la normativa vigente así lo requiera;
- 7) cálculos predictivos que los equipos a instalar se ajustan a los niveles de recepción y emisión con los que deben operar, indicando puntualmente potencia, frecuencia y ganancia de antena, de conformidad con lo dispuesto por los organismos nacionales competentes en la materia;
- 8) licencia habilitante de funcionamiento otorgado por el Ente Nacional de Comunicaciones;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

9) para antenas de telefonía móvil, se debe acreditar la autorización del Ente Nacional de Comunicaciones, donde se especifique que dicha estación es integrada a la red autorizada por ese organismo, y que las emisiones que produce se ajustan a los estándares permitidos en la República Argentina;

10) viabilidad ambiental preliminar otorgada por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables como requisito previo para el permiso de instalación e inicio de obra. Una vez aprobado el estudio de impacto ambiental, debe ser incorporado al expediente que se trate;

11) acreditar haber abonado la tasa por derechos de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal.

Toda información y/o documentación precedentemente referenciada debe estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede requerir a los solicitantes y/o responsables, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, en aras de garantizar la seguridad y urbanización. En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, debe fundar tal decisión en consideraciones de seguridad, bienestar y adecuada urbanización de la Ciudad.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Urbanismo o el área de la Municipalidad que en un futuro la reemplace debe velar porque la estructura soporte de la antena tenga un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual.

ARTÍCULO 7.- Las autorizaciones de construcción y seguridad, deben ser tramitadas ante la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad. Luego de otorgada la factibilidad de localización, el interesado debe presentar a dicha área:

- 1) planos técnicos acotados y en escala, firmados por profesional competente:
 - a) de implantación;
 - b) de planta, con cortes y vistas de la instalación de antenas;
 - c) de estructuras de cálculos de las mismas;
 - d) de instalación eléctrica, con su correspondiente protocolo de puesta a tierra y pararrayos;
 - e) en caso que la instalación sea prevista utilizando basamentos reductores, debe presentarse documentación técnica de la admisión de carga, generada por la instalación a emplazar sobre el edificio;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

f) planos y planillas de cálculo de estructura con memoria técnica y con resistencia a vientos de 200 km/h, realizados por profesional competente;

2) constancia de pago de los derechos por factibilidad de colocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

El profesional que suscriba la documentación precedente, es responsable por los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de deficiencias de proyecto o cálculos presentados.

ARTÍCULO 8.- Las antenas se pueden instalar sobre terrazas, terrenos naturales y paredes, con las siguientes estructuras de soporte:

a) sobre terreno natural: monoposte autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado; es condición la implementación de una barrera arbórea de mitigación de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente;

b) sobre terraza: un mástil autoportado de hasta nueve (9) metros de altura por terraza, y pedestales de hasta tres (3) metros de altura, considerándose para estos últimos la terraza como una unidad en la cual pueden instalarse más de una estructura;

c) sobre pared: soporte cuya saliente volumétrica máxima es de dos (2) metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de altura, por treinta y cinco centímetros (0,35 cm) de ancho y por treinta centímetros (0,30 cm) de profundidad;

d) en el caso que la antena se pretenda instalar sobre estructuras diferentes a las precitadas, la autoridad de aplicación debe analizar las particularidades del caso y debe autorizar expresamente su instalación en la estructura propuesta.

En los casos que la instalación se lleve a cabo sobre terreno natural, el interesado puede optar por implantar una barrera arbórea de mitigación de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Obras Privadas debe controlar que las estructuras soporte de antenas de altura mayor a tres (3) metros, colocadas sobre edificios, se asienten a una distancia no menor de cuatro (4) metros desde el centro de la estructura a los ejes de la parcela (ejes medianeros y líneas municipales) y puede ser sometida a consideración de la dirección cualquier otra propuesta.

ARTÍCULO 10.- Toda antena y soportes instalados deben contar con los siguientes elementos indispensables de seguridad a fin de evitar el acceso de público:

1) señalización que informe de la existencia de la misma;

2) vallado correspondiente;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 3) demarcación de la instalación;
- 4) perímetro de inaccesibilidad.

ARTÍCULO 11.- Todo permisionario de una antena está obligado a:

- a) su costo y cargo;
- b) conservar y mantener la estructura de soporte y antena;
- c) al desmantelamiento de la misma cuando ésta deje de cumplir su función para la que fue instalada, se le revoque el permiso, o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, previa intimación por parte de la autoridad municipal, autoriza a ésta última a disponer el retiro de dichas instalaciones por cuenta y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código de Contravenciones Municipal.

ARTÍCULO 12.- Una vez instalada la antena y puesta en funcionamiento, el permisionario debe realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo toda vez que opere una modificación o alteración en los equipos y presentarlo ante el Departamento Ejecutivo Municipal. En el mismo debe hacer constar el mantenimiento de los niveles de RNI conforme a los estándares de la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y, acreditar que sigue los estándares de medición establecidos por la normativa nacional (Resolución CNC N° 3690/04 y sus modificatorias). El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, faculta a la Municipalidad a la revocación del mismo.

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad puede requerir regularmente la información disponible de los organismos públicos nacionales (Ente Nacional de Comunicaciones, Secretaría de Comunicaciones de la Nación) y provinciales, respecto a los propietarios de antenas en el distrito, y la información suministrada por las empresas prestatarias de servicios de radio, telecomunicaciones y telefonía móvil. Asimismo puede implementar en cualquier momento un sistema de mediciones reales y continuas de la potencia de las emisiones y de los niveles de RNI, que aseguren el cumplimiento de las normativas en materia de salud, pudiendo al efecto establecer la coordinación necesaria con los organismos nacionales de control.

ARTÍCULO 14.- El permiso otorgado para la instalación de la estructura soporte de antenas es de carácter precario, siendo el Departamento Ejecutivo Municipal quien puede solicitar



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

la documentación que acredite el correcto mantenimiento de estas instalaciones. El permisionario es responsable de mantener en óptimas condiciones tanto la estructura como los equipos que en ella se instalan, siendo su deber informar cualquier cambio que en ellas se realice.

En caso de efectuarse modificaciones en la misma, se debe actualizar la documentación que acredite que las condiciones bajo las que se otorgó el permiso no hayan sido alteradas. Para ello el permisionario debe presentar tanto la memoria de cálculo referida al actual estado de cargas de la estructura, como así también el posterior informe de RNI en base a las mediciones establecidas en el Artículo 15 de la Resolución CNC 3690/04.

En caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer de la remoción del permiso oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 15.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos del municipio.

La factibilidad y/o permiso otorgado por la autoridad de aplicación, no exime al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones de orden nacional o provincial existentes o a dictarse, las que son de cumplimiento obligatorio sin excepción.

El permisionario está obligado al retiro de las antenas y sus estructuras portantes cuando lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por motivos fundados en razones de seguridad y/o salubridad.

ARTÍCULO 16.- Créase el Registro Municipal de Estructuras de Antenas, dependiente de la Dirección de Urbanismo, la cual es la encargada de llevar adelante la creación y recopilación de información del registro, en el cual se deben asentar todas aquellas personas humanas o jurídicas que brinden servicio de transmisión de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones en la ciudad de Posadas. En dicho registro también se debe consignar la ubicación física -georeferenciación- de todas las antenas que se instalen efectivamente en el ejido municipal.

ARTÍCULO 17.- Las personas humanas o jurídicas, que utilizan estructuras y antenas reguladas por la presente ordenanza, son responsables tributarios, debiendo abonar a la Municipalidad de Posadas el o los tributos que se establecen en el Código Fiscal Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 18.- Las personas humanas o jurídicas que tengan instaladas estructuras soporte y antena sin la correspondiente autorización municipal, tienen un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a los fines de presentar la documentación técnico-legal requerida para obtener la factibilidad de localización y el permiso de instalación pertinente para su funcionamiento, a modo de que la Dirección de Urbanismo las asiente en el Registro Municipal de Estructuras de Antenas.

Transcurrido el plazo mencionado, el Departamento Ejecutivo Municipal puede aplicar a éstos una multa del 10% del valor de la tasa por derechos de factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas del Código Fiscal Municipal.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizan conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 19.- Toda construcción de estructura de antenas que sea realizada sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, es considerada clandestina y debe abonar en concepto de multa el 3% del valor estimado de la obra.

ARTÍCULO 20.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar en la reglamentación, la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.